



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-516-SOT-153

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 AGO 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-516-SOT-153, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de febrero de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución la tala de "(...) un árbol (...) el cual media 2 m y lo dejaron aproximadamente de 1 m (...) el pasado sábado 7 de febrero vino el mismo jardinero y sin ningún permiso lo corto dejándolo de como 20 cm (...) con la finalidad de quitarlo (...) en el predio ubicado en Calle Petén número 279, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el acuerdo de fecha 10 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia ambiental (poda y derribo de arbolado) en Calle Petén número 279, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO, de los acuerdos referidos en los párrafos anteriores, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble objeto de denuncia, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas.-----

Reconocimiento de hechos de fecha 16 de febrero de 2015: se constató la existencia de un inmueble de 3 niveles, sobre la acera se apreció un área de 1.5 por 6 metros en donde se ubican dos árboles en pie de la especie ficus, con una altura aproximada de 6 metros, así también se observaron 2 tocones con una altura aproximada de 20 cm, de los cuales no se puede determinar la especie.-----



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-516-SOT-153

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio dirigido al propietario, poseedor, director responsable de obra, y/o representante legal de la obra que se realiza en el inmueble objeto de investigación, emplazándolo para que aportara pruebas y manifestarse de los hechos denunciados, notificado mediante cédula en fecha 21 de mayo de 2015; sin que al momento de la presente haya dado respuesta a los solicitado.-----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez.- (of. PAOT-05-300/300-3641-2015, de fecha 31 de julio de 2015), informar a esta Subprocuraduría, si ha emitido Dictamen Técnico y/o Autorización para el derribo y poda de arbolado en el inmueble objeto de denuncia. Mediante oficio DGSU/893/2015, de fecha 19 de agosto de 2015, informó que no se cuenta con solicitud, ni autorización expresa para poda, derribo o trasplante de árboles y en relación a la restitución de biomasa indicó que no se llevó a cabo de manera inmediata o paralela con los servicios de derribo de árboles y mucho menos se efectúa de manera singular o particular para cada caso, es decir, si se ejecuta el derribo de árboles en cierta calle o colonia, la restitución se efectúa en fecha posterior y no necesariamente en los mismos sitios, por motivos técnicos y administrativos, como factores climáticos, materiales, humanos y del entorno; sin embargo, todo el mantenimiento al arbolado mediante derribo, es considerado resarcimiento dentro de los Programas Anuales de Reforestación, en concordancia al Programa Operativo Anual de la Unidad de la Unidad Departamental de Áreas Verdes.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-3642-2015, de fecha 31 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a su denuncia.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-516-SOT-153

Derribo de arbolado

Los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, disponen que el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable, en su caso, se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma Delegación en el que se avale la factibilidad del derribo.-----

Adicionalmente, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, establece que en todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica. Cualquiera de estas dos formas se aplicará de común acuerdo entre el solicitante y la autoridad correspondiente.-----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató frente al inmueble objeto de denuncia dos árboles en pie de la especie ficus con una altura aproximada de 6 metros, también se observaron 2 tocones de 20 cm de altura.-----

Sobre el particular, la Dirección General de Servicios Urbanos en Benito Juárez, indicó que no se contó con solicitud para el derribo de arbolado en el área objeto de denuncia y respecto a la restitución todo el mantenimiento al arbolado mediante derribo, es considerado resarcimiento dentro de los Programas Anuales de Reforestación, en concordancia al Programa Operativo Anual de la Unidad de la Unidad Departamental de Áreas Verdes.-----

Resultado de la Investigación

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de dos árboles en pie de la especie ficus, con una altura aproximada de 6 metros, así también, 2 tocones con una altura aproximada de 20 cm, frente al inmueble objeto de denuncia.-----
2. El derribo de 2 árboles que se ubicaban en Calle Petén número 279, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, no contó con autorización ante la Delegación Benito Juárez.-----
3. No se cuenta con elementos que permitan identificar al responsable del derribo de los 2 árboles, por lo que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, incluir en su Programa Anual de Reforestación, en concordancia al Programa Operativo Anual de la Unidad Departamental de Áreas Verdes, el resarcimiento de los árboles señalados.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-516-SOT-153

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

EMG/NASG/GBM